



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08934.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 19 de septiembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ##### DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha seis de septiembre de 2021 Solicitud de Arbitraje y dictada el 15 de julio de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa al Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con la aplicación de un contrato Cuota doce por parte de #####, ##### Solicita la justificación de un cargo de 94 € llevado a cabo el 12 de febrero de 2021 por parte de la mercantil reclamada.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito exponiendo que las cuotas abonadas no se aplican cada mes a cada factura, se van sumando en su entrega a cuenta y en el momento de la liquidación se aplica al saldo facturado, compensando las facturas de la más antigua a la más reciente. En el momento de la liquidación de un plan de cuota doce se tienen en cuenta todas las facturas emitidas en el sistema desde la última liquidación hasta la actual además de las que le quedaron pendientes del plan anterior. Tras la liquidación se calcula

Comunidad de Madrid

La nueva cuota se calcula teniendo en cuenta el consumo del cliente en el último año y el saldo resultante de la liquidación, el cual se prorratea en los doce meses siguientes sumándolo al consumo. En caso de ser una liquidación definitiva y el resultado es en contra del cliente, se emiten las facturas pendientes a su entidad bancaria para que sean abonadas por él. Si el saldo es a favor, se devuelve mediante transferencia bancaria a la cuenta asociada a su plan de cuota doce.

Asimismo, detallan las regularizaciones realizadas para el contrato reclamado número ##### e informan de que el contrato sufrió un cambio de cuenta bancaria asociado al plan de cuota doce a la cuenta E##### 0****, motivo por el cual se domicilió la factura sec 262 de 42,73 € con fecha de generación 09/09/2020 el día 16/09/2020. Dicha factura, al encontrarse domiciliada en el momento de la liquidación anual realizada con fecha 08/02/2021, no se tuvo en cuenta como saldo facturado por el cliente tras haber sido domiciliada con anterioridad. Informan, además, que durante el periodo de cuota doce en la cual la reclamante abonaba el importe de 94 €, se realizaron varias devoluciones de cuotas que se emitían a la cuenta antigua E##### 61****. Las mismas fueron gestionadas y remesadas de nuevo para ser abonadas finalmente al número de cuenta actualizado por el cliente. Por ello, entienden correctas las regularizaciones realizadas, no procediendo su rectificación.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito que consta en el expediente indicando que finalmente la regularización del cargo de 94 € reclamado ha sido considerado por #####

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO CONCILIATORIO**. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral eleva a LAUDO el acuerdo alcanzado entre las partes, consistente en la regularización contable de la cantidad de 94 € reclamada.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de



Comunidad de Madrid

Naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.